REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00156****-00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que el valor de todas las pretensiones no supera el monto de los 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de $46.400.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.", por lo que vistas las pretensiones de la demanda, se observa que la renta por el período pactado por en el contrato de arrendamiento (12 meses) suman $ 32.400.00o,oo, por lo que éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, la cual conforme al artículo 25 del Código referido corresponde a aquellos asuntos cuyas pretensiones excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos, es decir, $174.000.000.00, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda instaurada por* ***OFELIA GUTIÉRREZ DE FOSTER y EDWIN ROBERT FOSTER*** *contra* ***GLORIA***

PATRICIA MARTÍNEZ HERAZO y JAIRO JOSÉ CORREA DE LA OSSA*, por el factor de competencia cuantía.*

SEGUNDO: REMITIR *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **24** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c1549431da4b704360070b186604ace45c8e0c702d300feb88e6f10f4c486f**
Documento generado en 23/03/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica